**Universidad de Chile - Facultad de Derecho**

**Derecho Civil VI - Judith Streff**

**Nombre:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Control Nº1**

**Lea atentamente las siguientes instrucciones antes de comenzar a responder.** La prueba consta de 21 preguntas con 5 alternativas cada una. Sólo una respuesta es totalmente correcta. Marque con lápiz pasta la respuesta que considere adecuada. Cinco preguntas malas descuentan una pregunta buena. Existe una pregunta bonus, que en caso de ser respondida correctamente anula una pregunta mala. El tiempo para responder es de 20 minutos.

1. Dentro de las formas de poner término al matrimonio se contempla la nulidad (artículo 42 de la Nueva Ley de Matrimonio Civil), según el Profesor Mauricio Tapia son críticas al establecimiento de esta causal:
   1. La nulidad es una sanción del derecho civil de contratos que no se adecúa al contrato de matrimonio.
   2. La nulidad es una sanción del derecho civil de contratos que no puede generar todos sus efectos cuando se aplica al contrato de matrimonio.
   3. La taxatividad de las causales de nulidad hacen que, en la práctica, sean inoperantes.
   4. Todas las anteriores.
   5. **Solo A y B.**
2. De acuerdo a Don Hernán Corral, son características de la nulidad matrimonial:
   1. Cabe distinguir entre nulidad absoluta y relativa.
   2. **Sólo puede anularse un matrimonio por las causales taxativamente señaladas en la ley.**
   3. Para que se anule el matrimonio basta que el vicio exista durante la vida conyugal.
   4. Lo que diferencia a la nulidad del divorcio es la no disolución del vínculo en el caso de la nulidad.
   5. No se contempla la causal de nulidad por incompetencia del Oficial Civil ni por incapacidad de los testigos de la celebración.
3. De acuerdo a Don Hernán Corral, son efectos de la declaración de la nulidad:
   1. Los efectos de la sentencia operan con efecto retroactivo.
   2. El matrimonio se tiene como no celebrado para todos los efectos legales.
   3. La retroactividad de la nulidad matrimonial sufre excepción a través de la institución del matrimonio putativo.
   4. Ninguna de las anteriores.
   5. **A, B y C.**
4. Respecto del matrimonio putativo, es falso que:
   1. Es una institución tomada del derecho canónico.
   2. **Sólo mediante el matrimonio putativo se mantiene la filiación matrimonial de los hijos.**
   3. El matrimonio putativo sólo favorece al cónyuge que lo contrae de buena fe y con justa causa de error.
   4. Se presume que el matrimonio ha sido contraído de buena fe y con justa causa de error.
   5. Todas las anteriores.
5. Son requisitos de existencia del matrimonio:
   1. La diversidad de sexos.
   2. El consentimiento matrimonial
   3. La presencia de testigos hábiles.
   4. La presencia del Oficial Civil.
   5. El consentimiento libre y espontáneo.
   6. Solo i.
   7. Solo ii y iii.
   8. **i, ii, iv.**
   9. Todas las anteriores.
   10. Ninguna de las anteriores.
6. Son características de la causal de nulidad “Los que carecieren de suficiente juicio o discernimiento para comprender y comprometerse con los derechos y deberes esenciales del matrimonio”
   1. La causal supone que el cónyuge que la padece carezca de la facultad crítica o estimativa de ponderar, con juicio práctico, el matrimonio que se va a contraer.
   2. Los derechos y deberes deben analizarse según lo que cada pareja estime como relevante.
   3. Entre los derechos y deberes que pueden verse trasgredidos se encuentran los de vivir juntos, procrear, auxiliarse mutuamente y guardarse fe, entre otros.
   4. B y C.
   5. **A y C.**
7. Son características de la causal de nulidad “trastorno o anomalía psíquica, fehacientemente diagnosticada, que haga al contrayente incapaz de modo absoluto para formar la comunidad de vida que implica el matrimonio”
   1. **La anomalía consiste en una incapacidad de origen psíquico que impide asumir la comunidad vital que implica el matrimonio**
   2. La anomalía debe encontrarse fehacientemente diagnosticada o debe hacer al contrayente incapaz de modo absoluto para formar la comunidad de vida que implica el matrimonio.
   3. Se trata de una persona que no es capaz de comprender o comprometerse con los derechos y deberes esenciales del matrimonio.
   4. Basta que el trastorno dificulte la convivencia conyugal para que sea procedente acceder a la nulidad por esta causal.
   5. Ninguna de las anteriores.
8. La simulación en materia matrimonial:
   1. No se encuentra expresamente regulada.
   2. A la luz de los principios generales de la Nueva Ley de Matrimonio Civil ciertos actos de simulación se sitúan en sede de inexistencia y otros en sede de nulidad matrimonial.
   3. En el Proyecto de la Ley 19947 existió un artículo referido a la simulación, inspirado en el canon 1100.
   4. La simulación total y concertada entre hombre y mujer es un caso de inexistencia matrimonial.
   5. **Todas las anteriores**
9. Son requisitos de validez del matrimonio
   1. El consentimiento, la capacidad de ambos contrayentes y la presencia de testigos hábiles.
   2. La capacidad de ambos contrayentes y el consentimiento libre y espontáneo.
   3. La diversidad de sexos, el consentimiento y el cumplimiento de las formalidades que establece la ley.
   4. **El consentimiento libre y espontáneo, la capacidad de ambos contrayentes y el cumplimiento de las formalidades que establece la ley.**
   5. La ausencia de impedimentos dirimentes, la diversidad de sexos y el consentimiento libre y espontáneo.
10. Son características de las causales de validez del matrimonio:
    1. Se encuentran taxativamente señaladas en la ley.
    2. Los requisitos se encuentran definidos por vía negativa.
    3. Las formalidades legales se limitan a la celebración del matrimonio ante cuatro testigos hábiles.
    4. Ninguna de las anteriores.
    5. **Sólo A y B.**
11. El error en materia matrimonial:
    1. El error obstáculo debe ser analizado a la luz de la disciplina matrimonial.
    2. La Nueva Ley de Matrimonio Civil sólo regula el error recaído en la identidad del otro contrayente y el error en alguna de las cualidades personales del otro contrayente.
    3. El error *in negotio* es un caso de inexistencia matrimonial.
    4. **Todas las anteriores**
    5. Ninguna de las anteriores
12. Los argumentos para sostener que en nuestro derecho se admite la inexistencia del matrimonio como sanción a la falta de un requisito de existencia son:
    1. La nulidad sin texto no opera.
    2. La celebración de un matrimonio ante una entidad religiosa reconocida no producirá efecto civil alguno.
    3. La institución del matrimonio putativo.
    4. El *ius conubii,* entendido como consentimiento matrimonial.
    5. **A, C y D.**
13. Son diferencias de la nulidad y la inexistencia
    1. La declaración de putatividad sólo procede respecto de los matrimonios inexistentes, sólo la nulidad requiere declaración y sólo la inexistencia no tiene titulares definidos.
    2. La nulidad opera *ipso iure*, la declaración de putatividad sólo procede respecto de matrimonios declarados nulos y la titularidad en la inexistencia es restringida.
    3. La declaración de putatividad sólo procede respecto de matrimonios nulos, en el caso de la inexistencia no opera la prescripción y la titularidad en la inexistencia es retringida.
    4. La declaración de putatividad procede en matrimonios inexistentes, la nulidad opera *ipso iure* y la acción de nulidad, por regla general, prescribe.
    5. **Ninguna de las anteriores**
14. Son características de la celebración del matrimonio ante entidades religiosas:
    1. La inscripción ante el Oficial del Registro Civil es un requisito de existencia del matrimonio.
    2. Lo que se inscribe es el matrimonio y no el acta matrimonial.
    3. Debe celebrarse ante una entidad religiosa de derecho público.
    4. Debe celebrarse ante un ministro de culto.
    5. **Solo A, B y C**
15. Según el proyecto de ley sobre contrato de matrimonio entre personas del mismo sexo:
    1. Ciertos regímenes contractuales se ven revestidas de consideraciones morales, religiosas y éticas que limitan la posibilidad de regular uniones homosexuales.
    2. Algunos juristas consideran a la homosexualidad como un trastorno o anomalía psíquica que incapacita a la persona para formar la comunidad de vida que implica el matrimonio.
    3. La institución actual del matrimonio conculca el derecho humano de toda persona a contraer matrimonio.
    4. La finalidad de la procreación es discriminatoria tanto en parejas homosexuales como heterosexuales.
    5. **Todas las anteriores**
16. El artículo 4 de la NLMC establece:
    1. **Exigencias para la celebración del matrimonio**.
    2. Exclusivamente requisitos de validez.
    3. Requisitos de validez y de existencia del matrimonio.
    4. A y B.
    5. Ninguna de las anteriores.
17. Respecto de la causal “error acerca de algunas de las cualidades personales del otro cónyuge que, atendida la naturaleza o los fines del matrimonio, ha de ser estimada como determinante para otorgar el consentimiento”, son requisitos copulativos:
    1. Un error, independiente de su causa u origen.
    2. Creencia errónea sobre cualquier cualidad que se estima posee el otro contrayente.
    3. Que recae en una cualidad personal del otro contrayente
    4. Determinante para prestar el consentimiento matrimonial.
    5. Bajo los parámetros o criterios de la naturaleza y fines del matrimonio.
    6. I, II, III, V.
    7. I, II, IV, V.
    8. II, III, IV, V
    9. **I, III, IV, V**
    10. Todas
18. El consentimiento:
    1. **Es el real ejercicio del *ius conubii.***
    2. Su ejercicio puede ser suplido por acto de potestad.
    3. Como requisito de existencia el consentimiento supone que éste no se encuentre viciado.
    4. Sólo se encuentra regulado como requisito de validez.
    5. Todas las anteriores.
19. La fuerza:
    1. La fuerza física genera ausencia de voluntad.
    2. La v*is compulsiva* es un vicio del consentimiento.
    3. La fuerza en materia matrimonial se rige por los artículos 1456 y 1457 del Código Civil
    4. **Todas las anteriores**
    5. Sólo A y C.
20. De acuerdo al profesor Mauricio Tapia, respecto de la Nueva Ley de Matrimonio Civil:
    1. El divorcio fundado en la culpa del otro cónyuge permite al juez disolver el matrimonio considerando las causas reales que llevaron a la ruptua.
    2. El divorcio por cese irremediable de la convivencia es un criterio objetivo que no respeta las causas que tuvieron los cónyuges para su separación.
    3. La ampliación de la nulidad es innecesaria, riesgosa y propende a la simulación.
    4. Desde una perspectiva sociológica el problema a solucionar es el otorgar efectos civiles a la ruptura y no resolver un sorpresivo aumento de matrimonios anulables.
    5. **Sólo C y D.**
21. Respecto de las causales de nulidad, son problemas de su establecimiento:
    1. Se incorporan causales de incapacidad que exploran cuestiones subjetivas de difícil constatación.
    2. En la ley no se incorporan criterios que permitan determinar cuándo la causal de nulidad se encuentra realmente fundada.
    3. Se declara incapaz a todo aquel que carezca de suficiente juicio y discernimiento para comprender y comprometerse con los deberes y deberes esenciales del matrimonio, con lo cual se puede estimular implícitamente el concubinato prematrimonial.
    4. El error en las cualidades personales es una causal general deja un amplio margen a la interpretación.
    5. **Todas las anteriores**
22. Bonus. Elizabetth Taylor (aclamada actriz):
    1. Se casó ocho veces.
    2. Se casó tres veces con el mismo hombre.
    3. Se casó nueve veces.
    4. Se casó con el mejor amigo de su marido recientemente fallecido.
    5. Uno de sus potenciales maridos se fugó antes de la boda.
    6. Sólo I.
    7. I, II y IV.
    8. Sólo III.
    9. **I, IV y V.**
    10. IV y V.